

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400676
Materia	Servicios sociales
Asunto	RVI. Incidencia pagos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución,(...)la persona interesada presentó un escrito que fue registrado el 23/02/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada tenía reconocida la prestación de renta valenciana de inclusión desde el mes de marzo de 2023; no obstante, no había percibido ninguna mensualidad en el año 2024.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, en fecha 27/02/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Con fecha 27/03/2024, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 le fue concedida, mediante nuestra resolución de fecha 28/03/2024.

El 02/04/2024 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con referencia a la causa de la suspensión de la prestación y al resto de cuestiones planteadas, se comunica que a instancia de la entidad local competente se está tramitando un procedimiento de extinción de la prestación por incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 11.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, siendo esa la razón por la que se ha suspendido el pago de la prestación. En este sentido, se informa que la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de extinción resultó infructuosa, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en febrero de 2024 se procedió a su publicación en "Boletín Oficial del Estado".

En fecha 08/04/2024, dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que realizó, mediante escrito con fecha de entrada en esta institución de 08/04/2024, en el sentido de comunicarnos que presentó una reclamación junto con su asistente social, contra el procedimiento de extinción de la prestación.

A la vista del informe recibido de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se inició un procedimiento de extinción de la prestación que le fue reconocida a la persona interesada, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, motivo por el que se suspendió la prestación desde el año 2024.

No obstante, la persona promotora de la queja nos ha informado que ha presentado una reclamación contra la extinción de la prestación. Por lo tanto, si, una vez transcurrido el plazo de tres meses, la Administración autonómica no ha procedido a dar la oportuna respuesta a la reclamación presentada, y si lo considera oportuno, la persona interesada puede volver a dirigirse a esta institución para iniciar un nuevo procedimiento de queja.

Núm. de reg. 13/05/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 13/05/2024 a las 19:14

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución remitiendo en plazo la respuesta a nuestra solicitud de información.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

La presente Resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana